



EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL)
RADICADO No. 08433408900120200035400
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: CARLOS ARTURO BARROS NARVAEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante aportó aviso enviado al demandado. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que proveniente de la dirección electrónica correoseguro@e-entrega.co fue recibido el día 18 de mayo de 2021 a las 2:50 PM, escrito suscrito por DANYELA REYES GONZALEZ quien en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, aportó aviso enviado al demandado CARLOS ARTURO BARROS NARVAEZ a su dirección física Carrera 23B No. 15 – 57 Urbanización El Concorde en el municipio de Malambo.

Pues bien, revisado el expediente, se tiene que tanto la notificación personal allegada el día 24 de marzo de 2021 y el aviso allegado el día 18 de mayo de 2021 fueron entregados según certificación expedida por la empresa PRONTO ENVIOS, cumpliendo así con los requisitos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Así las cosas, habida cuenta que los términos legales otorgados para efectos de notificación fenecieron sin que el demandado se haya notificado, y al no presentarse contestación de demanda ni proposición de excepciones, este Despacho ordenará seguir adelante la ejecución contra CARLOS ARTURO BARROS NARVAEZ y a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, se condenará en costas a la parte demandada y se fijarán agencias en derecho en cuantía del 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago. De igual forma, se ordenará a las partes a presentar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

Finalmente, respecto de la solicitud de envío de oficio de embargo a la apoderada judicial de la parte demandante, se tiene que el mismo fue publicado junto al auto que libró mandamiento de pago, por lo que se exhortará a la solicitante a descargarlo directamente a través del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/71> dando clic en el mes de FEBRERO y posteriormente ubica el día en que fue notificado el estado, que para el caso concreto fue el 02/02/2021 y finalmente, en la columna PROVIDENCIAS, da clic sobre el radicado 354-2020 ante lo cual se abrirá en formato pdf el archivo que contiene auto y oficio de embargo.

Al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE



EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL)
RADICADO No. 08433408900120200035400
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: CARLOS ARTURO BARROS NARVAEZ

- 1- Seguir adelante la ejecución contra CARLOS ARTURO BARROS NARVAEZ y a favor del FODO NACIONAL DEL AHORRO en la forma dictaminada en el mandamiento de pago.
- 2- Decretar el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.
- 3- Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 4- Condénese en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en cuantía del 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago. Tásense y liquidense (Art. 446 C.G.P.).
- 5- Exhortar a la apoderada judicial de la parte demandante abogada DANYELA REYES GONZALEZ a que descargue el oficio de embargo de conformidad con las pautas dadas en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 538-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 43 de fecha 29 de junio de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO